



Número Único 150013104001200500125-00
Ubicación 8785
Condenado LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS
C.C # 93126923

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 150013104001200500125-00
Ubicación 8785
Condenado LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS
C.C # 93126923

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Leonardo Rodríguez Cortés C.C 93.126.923
Radicado No. 15001-31-04-001-2005-00125-00
No. Interno 8785-15
Auto I. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 6 de septiembre de 2006, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Tunja (Boyacá), condenó al señor LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS, a la pena principal de 27 años de prisión, tras hallarlo penalmente responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, así mismo, lo condenó al pago de 400 SMLMV por concepto de perjuicios morales. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación.

2.2 La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Tunja, mediante providencia de 20 de septiembre de 2010, negó la nulidad deprecada por el defensor del condenado, confirmó la sentencia de primera instancia respecto de la condena por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

Así mismo, declaró extinguida la acción penal adelantada contra LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; como consecuencia de ello modificó el quantum punitivo e impuso al precitado la pena de 26 años de prisión por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, a través de proveído del 21 de septiembre de 2011, inadmitió la demanda de casación presentada por su defensor.

2.4. Por auto del 25 de noviembre de 2011, el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), avocó el conocimiento de la presente causa.

2.5. Por auto del 25 de septiembre de 2012, el Homólogo acumuló jurídicamente las penas impuestas al condenado dentro de los radicados 2005-00125 y 2004-00608, imponiendo a LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS una pena de 327 meses y/o 27 años y 3 meses de prisión

2.6 Por auto del 2 de octubre de 2015, el Juzgado Homólogo de Descongestión de Tunja acumuló nuevamente las penas impuestas al condenado dentro de los radicados 2005-00125, 2004-00608 y 2009-00531, imponiendo a LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS una pena de **28 AÑOS Y 5 MESES DE PRISIÓN**.

2.7. Mediante providencia del 16 de marzo de 2017, le fue otorgado al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenido en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

2.8 Por auto del 23 de agosto de 2017, el Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.9. En auto del 16 de abril de 2019 se revocó al penado el sustituto penal de la prisión domiciliaria, haciéndose efectivo el traslado del penado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Al condenado le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena por el Homólogo:

- Por auto del 28 de febrero de 2012= 18 meses y 12.75 días
- Por auto del 11 de octubre de 2012= 1 mes.
- Por auto del 11 de octubre de 2012= Se descontaron 50 días en virtud a una sanción disciplinaria

Condenado: Leonardo Rodríguez Cortés C.C 93.126.923
Radicado No. 15001-31-04-001-2005-00125-00
No. Interno 8785-15
Auto I. No.

- Por auto del 25 de abril de 2013= 4 meses y 8 días.
- Por auto del 29 de noviembre de 2013= 2 meses y 14 días
- Por auto del 29 de noviembre de 2013= Se descontaron 60 días en virtud a una sanción disciplinaria.
- Por auto del 8 de septiembre de 2014= 1 mes y 19.5 días.
- Por auto del 10 de diciembre de 2015= 1 mes y 28.75 días.
- Por auto del 23 de agosto de 2017= 4 meses y 4 días.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS fue capturado por esta actuación desde el 31 de diciembre de 2004, de manera que a la fecha lleva un total de **199 MESES Y 18 DÍAS** de privación física de la libertad.

Sin embargo, de conformidad a lo establecido en auto del 16 de abril de 2019, habrá que descontarse del cumplimiento de la pena los días en que se evadió de su lugar de reclusión, esto es los días: 09 de marzo de 2017, 28 de mayo de 2018, 18 de julio de 2018, 27 de septiembre de 2018 y 10 de octubre de 2018, es decir **5 DÍAS**

Es por ello que se observa que el penado ha cumplido, de manera física, **199 MESES Y 13 DÍAS** de la pena impuesta

Tiempo al que deberá sumarse el tiempo que permaneció privado de la libertad, en virtud a la medida de aseguramiento dictada dentro del proceso No. 2004-00608, esto es, **1 MES Y 10 DÍAS**, correspondientes al periodo comprendido entre el 3 de febrero al 13 de marzo de 2002.

Para un total de 200 meses 23 días de tiempo físico descontado.

REDENCIÓN DE PENA: Dentro de estas diligencias a LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS se le ha reconocido:

- Por auto del 28 de febrero de 2012= 18 meses y 12.75 días
- Por auto del 11 de octubre de 2012= 1 mes.
- Por auto del 25 de abril de 2013= 4 meses y 8 días.
- Por auto del 29 de noviembre de 2013= 2 meses y 14 días
- Por auto del 8 de septiembre de 2014= 1 mes y 19.5 días.
- Por auto del 10 de diciembre de 2015= 1 mes y 28.75 días.
- Por auto del 23 de agosto de 2017= 4 meses y 4 días.

Es decir, 33 meses y 27 días. Tiempo al que se le debe descontar las sanciones disciplinarias reconocidas en autos del 11 de octubre de 2013 – 50 días – y del 29 de noviembre de 2013 – 60 días -, lo que conlleva a determinar que por concepto de redención a LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS se le han reconocido un total de **30 MESES Y 7 DÍAS**

Por lo tanto, a la fecha el penado ha descontado como tiempo físico y redimido **231 meses**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a LEONARDO MÚÑOZ ZUÑIGA el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de 231 meses.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado. Así mismo, se solicitará a la Oficina Jurídica del establecimiento carcelario que allegue los certificados de cómputos y conductas que avalen los meses de julio de 2019 hasta la fecha, como quiera que en la cartilla biográfica allegada registran actividades de redención realizadas por LEONARDO MÚÑOZ ZUÑIGA en el lapso de 6 de julio de 2019 hasta 31 de diciembre de 2020, empero no han sido enviados los cómputos respectivos para reconocimiento de redención de pena a su favor.



Condenado: Leonardo Rodríguez Cortés C.C 93.126.923
Radicado No. 15001-31-04-001-2005-00125-00
No. Interno 8785-15
Auto I. No.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

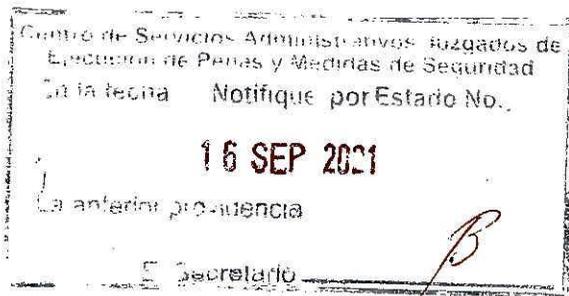
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: Leonardo Rodríguez Cortés C.C 93.126.923
Radicado No. 15001-31-04-001-2005-00125-00
No. Interno 8785-15
Auto I. No.

JMMP



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50851e13f67a4bfac81281eacab46f079163486cc8c85d44da9eb8445cfb63e2

Documento generado en 18/08/2021 05:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 15. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TCPS.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 8785

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 18 Agosto 2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: 93126923

0809-2021

TD: _____

2530

89.

FIRMA DEL PPL _____

Aplicación

HUELLA DACTILAR:





Re: NOTIFICACION AUTOS (2) SN NI 8785-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 09/09/2021 10:16

Para: Rafael Del Río Ramírez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 8/09/2021, a las 11:38 a. m., Rafael Del Río Ramírez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios (2) SN de 18 de agosto de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

<Outlook-nkmt4gqw.png>

RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier

acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <02AutoINI8785-Reconocetiempo.pdf>
<03AutoINI8785-NiegaLC.pdf>